REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	No.159
Radicado:	050013110 0042021 00110-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ANA YELIZA MOSQUERA MINOTTA Y OTROS
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	REMITE POR COMPETENCIA TUTELA.

Señores:
OFICINA JUDICIAL QUIBDÓ – CHOCÓ
REPARTO

Por medio del presente remito el expediente de tutela de la referencia, dentro del cual se ordenó remitir por competencia territorial a los juzgados de categoría circuito (REPARTO) de Medio Baudó- Choco, Antioquia.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	No. 158
Radicado:	050013110 0042021 00110-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ANA YELIZA MOSQUERA MINOTTA Y OTROS
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	REMITE POR COMPETENCIA TUTELA.

Señores:

1. **ANA YELIZA MOSQUERA MINITTA, ERISSON MOSQUERA RODRÍGUEZ, SANTO BANILDOS MURILLO LÓPEZ, ALFA INÉS PALACIO MOSQUERA, LUIS HENRY HURTADO VALOIS, JOSÉ OVIDIO MARTINEZ MURILLO, BERNARDINO HURTADO MORALES, ALBARINA CORDOBA MOSQUERA, WILMAR PALACIOS PALACIOS, MARÍA GLORIA MOSQUERA HURTADO, ROSA ELENA PALACIO COSSÍO, JOSÉ ÁLVARO MOSQUERA MORALES, ABELARDO MOSQUERA GÓMEZ, ERENIA MOSQUERA MOSQUERA, Y FLAVIO MINOTA HURTADO** corporacionvictimasjaime@gmail.com

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa auto correspondiente.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No.299
Radicado:	050013110 0042021 00110-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ANA YELIZA MOSQUERA MINOTTA Y OTROS
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	REMITE POR COMPETENCIA TUTELA.

En la fecha, en razón del reparto llegó a este despacho la acción de tutela de la referencia, y del estudio de la misma se evidenció que este despacho no es el competente para adelantar su trámite, por lo tanto se dispondrá su remisión.

Es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en Auto 124 de 2009 de la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, mas no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que si bien la entidad demandada puede temer su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al Juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados: "***La competencia se tiene "a prevención" por los Jueces o Tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindica de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino "en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud".***

Además, el inciso 2° del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, establece que la competencia para conocer de las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo del sector descentralizado por servicios del orden nacional o por otra autoridad pública del orden departamental, corresponde a los Jueces de Circuito.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone en contra del UARIV, de competencia de los Juzgados con categoría de Circuito, debe tenerse en cuenta que los accionantes señores ANA YELIZA MOSQUERA MINITTA, ERISSON MOSQUERA RODRÍGUEZ, SANTO BANILDOS MURILLO LÓPEZ, ALFA INÉS PALACIO MOSQUERA, LUIS HENRY HURTADO VALOIS, JOSÉ OVIDIO MARTINEZ MURILLO, BERNARDINO HURTADO MORALES, ALBARINA CORDOBA MOSQUERA, WILMAR PALACIOS PALACIOS, MARÍA GLORIA MOSQUERA HURTADO, ROSA ELENA PALACIO COSSÍO, JOSÉ ÁLVARO MOSQUERA MORALES, ABELARDO MOSQUERA GÓMEZ, ERENIA MOSQUERA MOSQUERA, Y FLAVIO MINOTTA HURTADO residen en el Medio Baudó en la localidad de Puerto Meluk, Chocó; y en consecuencia se ordena la remisión de la acción constitucional a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDIO BAUDÓ CHOCÓ – ANTIOQUIA REPARTO DE TUTELAS, para que sea repartida a los Juzgados con categoría Circuito y asuman el conocimiento de la presente acción por ser el competente por factor territorial.

En caso de considerar el despacho al que sea asignada la presente acción que no es competente para tramitarla, deberá proponer el correspondiente conflicto de competencia, acorde con el artículo 139 del CGP.

Se ordena comunicar dicha decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*